

**APRUEBA MODIFICACIÓN A LAS BASES DEL CONCURSO PÚBLICO QUE TIENE POR OBJETO OTORGAR UNA CONCESIÓN DE SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES QUE OPERE UNA RED INALÁMBRICA DE ALTA VELOCIDAD (LTE ADVANCED PRO + 5G O SUPERIOR) EN LAS BANDAS DE FRECUENCIAS DE 703-713 MHz Y 758-768 MHz.**

---

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 2.075**

**SANTIAGO, 03 de noviembre de 2020**

**VISTOS:**

- a) El decreto ley N° 1.762, que crea la Subsecretaría de Telecomunicaciones.
- b) La ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
- c) El decreto supremo N° 412, de 1995, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que reglamenta el concurso público a que se refiere el artículo 13C de la Ley General de Telecomunicaciones, para otorgar concesiones de servicios públicos de telecomunicaciones.
- d) El aviso publicado en el Diario Oficial con fecha 01 y 17 de agosto de 2020, que llama a cuatro concursos públicos para el otorgamiento de concesiones de servicios de telecomunicaciones que operen redes inalámbricas de alta velocidad.
- e) La resolución exenta N° 1.365, del 14 de agosto de 2020, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que aprueba bases del concurso público para otorgar una concesión de servicio de telecomunicaciones que opere una red inalámbrica de alta velocidad (LTE Advanced Pro + 5G o superior) en las bandas de frecuencias de 703-713 MHz y 758-768 MHz.
- f) La resolución exenta N° 1.627, de 4 de septiembre de 2020, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que designa Comisión Evaluadora de los concursos públicos que tienen por objeto otorgar concesiones de servicio de telecomunicaciones que operen redes inalámbricas

de alta velocidad.

- g) La resolución exenta N° 1.745, de 28 de septiembre de 2020, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que aprueba Informe de Respuesta a las Consultas formuladas al concurso público que tiene por objeto otorgar una concesión de servicio de telecomunicaciones que opere una red inalámbrica de alta velocidad (LTE Advanced Pro + 5G o superior) en las bandas de frecuencias de 703-713 MHz y 758-768 MHz.
- h) La resolución exenta N° 1.882, de 13 de octubre de 2020, que aprueba modificaciones a las bases del concurso público que tiene por objeto otorgar una concesión de servicio de telecomunicaciones que opere una red inalámbrica de alta velocidad (LTE Advanced Pro + 5G o superior) en las bandas de frecuencias de 703-713 MHz y 758-768 MHz.
- i) La resolución exenta N° 1.956, de 20 de octubre de 2020, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que aprueba modificación, de carácter formal, a las bases del concurso público que tiene por objeto otorgar una concesión de servicio de telecomunicaciones que opere una red inalámbrica de alta velocidad (LTE Advanced Pro + 5G o superior) en las bandas de frecuencias de 703-713 MHz y 758-768 MHz.
- j) La resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

### **CONSIDERANDO:**

- a) Que, por medio de las resoluciones exentas N° 1.882, de 13 de octubre de 2020, y N° 1.956, de 20 de octubre de 2020, ambas de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, se procedió a modificar las bases del concurso público que tiene por objeto otorgar una concesión de servicio de telecomunicaciones que opere una red inalámbrica de alta velocidad (LTE Advanced Pro + 5G o superior) en las bandas de frecuencias de 703-713 MHz y 758-768 MHz. Lo anterior en orden a realizar una serie de adecuaciones que permitieran ajustar de mejor modo algunas disposiciones del proceso al interés público que se encuentra comprometido en una iniciativa de esta envergadura, especialmente la incorporación mediante el artículo 44 bis de la exigencia para los proyectos técnicos de brindar atención en determinadas localidades obligatorias.
- b) Que, producto de las modificaciones allí formuladas, se generó una inadvertencia administrativa en lo relativo a señalar adecuadamente la aplicabilidad de ciertas restricciones asociadas a las áreas de cobertura de las denominadas Localidades Obligatorias. Por lo tanto, se hace necesario corregir tal errata mediante el presente acto administrativo.
- c) Que, a mayor abundamiento, conviene destacar que la presente modificación de errata se funda en el artículo 9° de las bases del anotado concurso público, el cual previene en

su inciso segundo que “la SUBTEL [hasta antes del vencimiento del plazo para la presentación de las postulaciones] podrá realizar enmiendas [modificaciones] a las Bases por errores o inconsistencias detectadas o bien por la necesidad de ajustar de mejor modo al interés público alguna de sus disposiciones. Las enmiendas se practicarán mediante resolución y se publicarán en el sitio web de la Subsecretaría. Además, si la magnitud de las enmiendas lo amerita, se procederá a prorrogar el plazo de presentación de las propuestas”.

## RESUELVO:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Modifícase el artículo 44 bis de las Bases del Concurso Público que tiene por objeto otorgar una concesión de servicio de telecomunicaciones que opere una red inalámbrica de alta velocidad (LTE Advanced Pro + 5G o superior) en las bandas de frecuencias de 703-713 MHz y 758-768 MHz, en orden a agregar en el actual inciso sexto, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración:

*“Se exceptúan de esta condición las comunas de menos de 100 Km<sup>2</sup> de superficie en las regiones Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Libertador General Bernardo O'Higgins, Ñuble, Los Ríos, Los Lagos, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, y Magallanes y la Antártica Chilena, y las comunas de menos de 200 km<sup>2</sup> de superficie en las regiones Metropolitana de Santiago, Valparaíso, Biobío, Maule y La Araucanía.”.*

En consecuencia, como resultado de las modificaciones introducidas, el texto refundido del artículo 44 bis de las Bases del Concurso queda de la siguiente manera:

*“Artículo 44 bis.- Cobertura en Localidades Obligatorias*

*Las denominadas “Localidades Obligatorias” corresponden a 366 localidades que presentan problemas de conectividad móvil, ya sea por ausencia de conectividad o conectividad deficiente, algunas de las cuales fueron identificadas en el marco del programa de la Presidencia de la República denominado “Compromiso País”. Dichas localidades se individualizan en el Anexo N° 12, que se incorpora íntegramente a las Bases del Concurso. Cada una de estas localidades se encuentra georreferenciada y delimitada mediante un polígono, los que se encuentran disponibles en el sitio web institucional mediante un archivo electrónico con formato .kmz de la herramienta Google Earth denominado “Localidades Obligatorias Concurso Banda 700.kmz”.*

*El concesionario deberá atender, en un plazo máximo de 18 meses, contado desde la fecha de otorgamiento de la concesión objeto del presente Concurso, a todas las localidades obligatorias indicadas en el Anexo N° 12. El inicio del servicio involucra que, al interior del polígono georreferenciado de cada localidad obligatoria, se suministren servicios móviles de telecomunicaciones de gran capacidad y alta velocidad, provistos por equipos, sistemas y redes que cumplan, como mínimo, con las especificaciones asociadas al Release 8 del grupo 3GPP (Third Generation Partnership Project), que introduce la tecnología LTE (Long Term Evolution), debiendo considerarse una probabilidad para establecer comunicaciones en el 90% del tiempo y en el 90% de las ubicaciones.*

*En cada una de las localidades obligatorias se exigirán las velocidades mínimas establecidas en el artículo 46 de las Bases del Concurso, aunque, en este caso, la cobertura requerida será del tipo indoor, independiente de la región en que se encuentre la respectiva localidad.*

*Para dar servicio a las localidades obligatorias, el concesionario podrá utilizar la banda atribuida a la concesión que es materia del presente Concurso (Banda de 700 MHz), o bien emplear cualquier otra banda de frecuencias que el concesionario tenga entregada en concesión de servicio de telecomunicaciones, pero siempre cumpliendo con las especificaciones que se indican en el segundo inciso de este artículo. La identificación, ubicación y características de todas las estaciones base que se utilicen para atender a las Localidades Obligatorias deben ser presentadas según ficha del Anexo N° 9.*

*Eventualmente, durante la fase de diseño por parte del concesionario del proyecto de ingeniería de detalle o durante la ejecución de las obras asociadas a las Localidades Obligatorias, los polígonos asociados a dichas localidades podrían haber devenido en alguna de las siguientes situaciones: a) Se encuentra ya atendido con servicio de telefonía móvil y de transmisión de datos móviles; b) La población a atender o zona de interés se encuentra mayoritariamente fuera del polígono referencial; c) Se constata algún error en la individualización de los polígonos; y d) Exista algún inconveniente de fuerza mayor que impida la instalación de la infraestructura requerida. En cualquiera de estos casos, SUBTEL podrá ajustar o cambiar por otro polígono equivalente, previa recepción de todos los antecedentes por parte del interesado. Asimismo, SUBTEL modificará de oficio o a petición de parte la respectiva concesión y podrá disponer un plazo especial para la recepción de obras e inicio de los servicios de estas localidades.*

*Se deja expresamente establecido que las áreas de cobertura de las denominadas localidades obligatorias no podrán ser consideradas como aporte a las coberturas geográficas de sus respectivas comunas, por lo que no contribuirán al Puntaje de Cobertura Comunal. Se exceptúan de esta condición las comunas de menos de 100 Km<sup>2</sup> de superficie en las regiones Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Libertador General Bernardo O'Higgins, Ñuble, Los Ríos, Los Lagos, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, y Magallanes y la Antártica Chilena, y las comunas de menos de 200 km<sup>2</sup> de superficie en las regiones Metropolitana de Santiago, Valparaíso, Biobío, Maule y La Araucanía.*

*El incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente artículo, por tratarse de una materia que forma parte del proyecto técnico comprometido por el postulante, se sujetará al cobro de la garantía de fiel, íntegro y oportuno cumplimiento prevista en los artículos 38 y siguientes de las presentes Bases, sin perjuicio de quedar también su operación y explotación sometida al procedimiento infraccional y marco sancionatorio establecido en el Título VII de la Ley.”.*

**ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB OFICIAL DE LA  
SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES**

**PAMELA GIDI MASÍAS  
Subsecretaria de Telecomunicaciones**